



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE  
POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 29 de junio de 2009

Resolución No. : CI-AR-PEP-18.575.2264/2009

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Porfirio Martínez Montoya**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, y, -----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

1.- Por el escrito de fecha 23 de abril de 2009, recibido el 24 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0016 del expediente que se estudia, por el que el **C. Porfirio Martínez Montoya**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del Acta de Fallo de fecha 8 de abril de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08**, convocada para la "Adquisición de cinco equipos nuevos de perforación, terrestre con capacidad de 750 HP, incluye instalación, Pre-Arranque, puesta en operación y mantenimiento, para la División Norte". -----

**"AGRAVIOS:"**-----

**"PRIMERO.-** Causa agravio a mi mandante el acta de fallo contra la cual nos inconformamos, debido a que se emitió en contravención a lo establecido en la Regla NOVENA: Criterios de evaluación, del Documento 01 de las Bases de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575051-045/08 y al artículo 35, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"En la regla Novena del Documento 01 de las mencionadas Bases de Licitación, se estableció como criterios de evaluación lo siguiente:" -----

**"NOVENA: Criterios de evaluación. (La transcribe)."**

Por su parte la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

**"Artículo 35. ...IV. (Lo transcribe)."**

*"Como se aprecia, tanto en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de Licitación, como la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a la entidad convocante en este caso a Pemex Exploración y Producción, a evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

*"En el caso concreto, la entidad convocante para dar el fallo a favor de la propuesta conjunta de las empresas ADT Petroservicios, S.A. de C.V. y Xtreme Energy Group Inc., no se apegó a lo estrictamente establecido en las Bases de la Licitación, ni en la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

*"Conforme al contenido del acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de marzo de 2009, las dos propuestas cuyo precio resultó ser el más bajo fueron las siguientes:"*

NOMBRE DEL LICITANTE"	PROPUESTA EN DÓLARES
Andrews Technologies de México, S.A. de C.V y Honghua América LTD (propuesta conjunta)	63'475,368.23
Construcción y Servicios Relacionados, S.A. de C.V.	64'602,400.00

*"Sin embargo y como consta en el acta de fallo de fecha 08 de abril de 2009, las propuestas de ambas empresas fueron desechadas técnicamente."*

*"En vista de lo anterior, la evaluación debió continuar con otras dos propuestas cuyos precios fueran los más bajos, así tenemos que estos fueron:"*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 3 -

NOMBRE DEL LICITANTE	PROPUESTA EN DÓLARES
Proveedora y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. y WWL Industries INC (propuesta conjunta)	69'037,520.00
Distribuciones Especializadas del Sureste CAM, SA. de C.V. y Texas First Industrial (sic) Corporation INC y Astanient, S.A. de C.V. (propuesta conjunta)	87'011,644.00

"Sin embargo y como consta en el acta de fallo de fecha 08 de abril de 2009, las propuestas de ambas empresas fueron desechadas técnicamente." -----

"Por lo mismo, la evaluación debió continuar con otras dos propuestas cuyos precios fueran los más bajos, así tenemos que estos fueron." -----

NOMBRE DEL LICITANTE	PROPUESTA EN DOLARES
ADT Petroservicios S.A. de C.V. y Xtreme Energy Group Inc. (propuesta conjunta)	90'860,000.00
MRJ Ingeniería, Consultoría y Servicios, S.A. de C.V. y The Rig Shop LTD (propuesta conjunta)	107'328,234.20

"Sin embargo y como consta en el acta de fallo de fecha 08 de abril de 2009, la propuesta de las empresas MRJ Ingeniería, Consultoría y Servicios, S.A. de C.V. y The Rig Shop LTD (propuesta conjunta), fue desechadas (sic) económicamente; por lo mismo, no era solvente." --

"En las condiciones anotadas y en estricto cumplimiento a la Regla NOVENA del Documento 01 de las Bases de la Licitación, la entidad convocante debió evaluar la propuesta económica  
Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 4 -

de ADT Petroservicios S.A. de C.V. y Xtreme Energy Group Inc. (propuesta conjunta), con las siguientes dos proposiciones cuyos precios resultan ser los más bajos y que son:" -----

NOMBRE DEL LICITANTE	PROPUESTA EN DOLARES
Goimar, S.A. de C.V.	110'906,035.00
Sana International, S.A. de C.V	114'681,960.00

"Lo que no sucedió así, debido a que la entidad convocante a sabiendas que iba a desechar técnica y/o económicamente a las empresas Andrews Technologies de México, S.A. de C.V y Honghua América LTD (propuesta conjunta), Construcción y Servicios Relacionados, S.A. de C.V., Proveedora y Servicios de Veracruz, S.A. de C.V. y WWL Industries INC (propuesta conjunta) y Distribuciones Especializadas del Sureste CAM, S.A. de C.V. y Texas First Industrial (sic) Corporation INC y Astanient, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), quienes ofertaron precios más bajos que las empresas a quienes pretende adjudicarles el contrato, decidió no evaluar las propuestas económicas de las empresas Goimar, S.A. de C.V. y Sana International, S.A. de C.V, por estimar que sus propuestas no corresponden a los precios más bajos; lo que no significa que tales propuestas no fueran solventes." -----

En efecto, la entidad convocante por causas que ignoramos, decidió otorgar la adjudicación del contrato de la licitación que nos ocupa, sin haber llevado a cabo la evaluación en los términos establecidos en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, pues el hecho de que en el acta de fallo haya establecido que propuestas no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, entre las cuales se encuentra la propuesta de mi representada, esto significa que la propuesta de la empresa que represento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 5 -

no fuera solvente, tan es así que su propuesta no fue desechada ni técnica ni económicamente."-----

"Lo que se estableció en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, fue que la evaluación de las propuestas se haría al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."-----

"Lo anterior como he manifestado, significa que la entidad convocante tenía la obligación de evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resultara ser el más bajo, pero como hemos visto, las propuestas de las empresas que ofertaron precios más bajos que la ganadora del concurso, fueron desechadas ya sea técnica o económicamente, por lo que la entidad convocante debió continuar con la o las siguientes proposiciones y así sucesivamente."-----

"No es óbice para lo anterior, el hecho que argumenta la entidad convocante en el acta relativa al acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en el sentido de que realizó la evaluación de las propuestas solventes, mismas que resultaron ser las que desechó por motivos técnicos y/o económicos, pues desde el 06 de abril del 2009, dos días antes de emitirse el fallo ya contaba, como consta expresamente en el acta de fallo de 08 de abril de 2009, tanto con la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-0367/2009, como con el dictamen de fecha 06 de abril de 2009 emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación D.N., que sirvieron de base para la emisión del acto de fallo, en cuyos documentos se expresan las empresas cuyas propuestas fueron desechadas técnicamente, como las empresas cuyas propuestas fueron desechadas económicamente y que casualmente resultaban ser las que ofertaron precios más bajos que el ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato."-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 6 -

*"Por lo mismo, es ilógico que en el acta del acto de fallo de la licitación, argumente que tales propuestas resultaron ser solventes, pues se contradice al desecharlas por los motivos que expone, de donde deviene que a la fecha en que se emitió el acto de fallo, la entidad convocante ya sabía que las propuestas que dice evaluó no eran solventes, por estar precisamente desechadas por no cumplir técnica o económicamente."* -----

*"En vista de que la entidad convocante no se apejó a las reglas de evaluación expresamente establecidas en las bases de la licitación, ni a lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro que el acta de fallo contra la cual nos inconformamos es contraria a derecho y, por lo mismo y en términos de la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede se declare su nulidad. Admitir la legalidad del acto contra el que nos inconformamos sería ir en contra de la legalidad y transparencia que debe existir en todas las adquisiciones del sector público, tal y como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que el precio ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato, no significa que sea congruente y razonable y sobre todo, que sea solvente para garantizar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pues como se ha dicho, no se evaluó conjunta con otra u otras propuestas ofertadas."* -----

*"SEGUNDO.- Causa agravio a mi mandante el acta de fallo de la licitación pública internacional TLC número 18575051-045/08, porque en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se omitió en dicho acto dar a conocer a mi representada las razones o motivos por los cuales la entidad convocante unilateralmente decidió no evaluar su propuesta económica."* -----

*"Conforme lo establecido por el citado artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la entidad convocante, tenía la obligación de expresar a mi*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 7 -

*representada las razones y motivos que tuvo para no evaluar su propuesta económica y no únicamente establecer que porque la misma no correspondió a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas, sino establecer las razones y motivos que tomó en consideración para llegar a tal proceder." -----*

*"De aceptarse que la entidad convocante no evalúe las propuestas por considerar unilateralmente que los precios no son los más bajos ofertados, sin dar a conocer al licitante las razones y motivos que tuvo para ello y sobre todo que propuestas fueron consideradas para la evaluación a que estaba obligada realizar, caeríamos en que las licitaciones se siguieran dirigiendo hacia un licitante en particular, lo que no da certidumbre de legalidad y transparencia de las licitaciones, aspectos que consagra el artículo 134 Constitucional." -----*

*"Además no expresa en el acto contra el cual nos inconformamos que proposiciones con el precio más bajo consideró para realizar la evaluación a que se obligó en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, pues como se ha expresado en el primer agravio de esta inconformidad, ante el desechamiento de las proposiciones que ofertaron precios más bajos que las que ofertaron las empresas a quienes pretende adjudicarles el contrato, es claro que su actuar al no evaluar la propuesta de mi representada es doloso, debido a que conforme a lo establecido en las bases de la licitación tenía obligatoriamente que evaluar dos proposiciones, lo que no hizo por los motivos anotados anteriormente." -----*

*"Lo que previene el artículo 134 Constitucional, no es otra cosa que el de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, lo cual en el caso concreto no puede darse, pues la evaluación realizada por la entidad convocante es contraria a derecho y a las propias bases de la licitación, lo que no estaría asegurando las mejores condiciones de contratación para Pemex Exploración y Producción, pues si bien el precio ofertado por las empresas ganadoras del concurso es entre otros de los más bajos, esto no significa que tal precio sea congruente y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 8 -

*razonable y sobre todo, que sea solventes para garantizar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.* --

*"Por todo lo expuesto y en términos del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta del todo conveniente para respetar la legalidad de los procedimientos de contratación, que ese Órgano Interno de Control realice las investigaciones que resulten pertinentes, para que se declare la nulidad del acta de fallo de 08 de abril de 2009, contra la cual nos inconformamos."* -----

2.- Mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1386/2009 de fecha 24 de abril de 2009, visible a fojas 0064 y 0065 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad presentada. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de informar sobre el monto del presupuesto asignado para la contratación, el estado que guardaba la licitación de mérito y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de la misma. -----

3.- Por oficio No. 203-72000-0473-09, de fecha 27 de abril de 2009, recibido vía correo electrónico en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0072 y 0073 del expediente que se estudia, el Ing. Hugo Amaya Enderle, Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08**, lo siguiente: "a) El monto económico autorizado y homologado para el procedimiento de contratación que nos ocupa es: **\$1,369,242,028.00 M.N. (Un mil trescientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil veintiocho pesos mexicanos 00/100 M.N.)**. El monto ofertado por la empresa inconforme: **\$1,728,234,200.80 M.N. (Un mil setecientos veintiocho millones doscientos**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 9 -

**treinta y cuatro mil doscientos pesos mexicanos 80/100 M.N.).** El monto económico de las empresas ganadoras (propuesta conjunta): **\$1,369,242,028.00 M.N. (Un mil trescientos sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil veintiocho pesos mexicanos 00/100 M.N.),** al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2009, día de la apertura de propuestas técnico / económicas: **\$15.0698 pesos por dólar;** **b) Le informo que con fecha 08 de abril de 2009,** se realizó el Acto que dio a conocer el Fallo licitatorio, donde se declaró licitante adjudicado **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta)...**; **c) Le informo a usted que PEMEX Exploración y Producción a través de la Subgerencia de Servicios por Contrato, D.N., mediante oficio número 203-21600-0441/2009, de fecha 27 de abril de 2009,** manifiesta: En relación a su oficio citado en antecedentes, mediante el cual nos comunica que con esta fecha, recibieron en esa Superintendencia, la inconformidad presentada por la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A DE C.V.,** en contra del dictamen técnico, económico y fallo de la licitación **No. 18575051-045/08,** relativa a la **'Adquisición de 5 equipos nuevos de perforación terrestre con capacidad de 750 HP, incluye instalación, prearranque, puesta en operación y mantenimiento, para la división norte'**, por lo que solicita en el plazo de 24 horas contadas a partir del día siguiente a su notificación nos pronunciemos respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos del procedimiento licitatorio, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, al respecto, le informo: De decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de cuenta, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público; **d) El Registro Federal de Contribuyentes de la empresa inconforme SANA INTERNATIONAL, S.A DE C.V : SIN-070628-UV3.** El R.F.C. de las empresas ganadoras: **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V, APE010515F17 y XTREME ENERGY GROUP INC,** empresa de nacionalidad canadiense con Corporate Acces Number **2012708620.**"-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 10 -

4.- Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1417/2009, de fecha 28 de abril de 2009, visible a fojas 0074 a 0076 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades, tuvo por recibido el oficio No. 203-72000-0473-09, de fecha 27 de abril de 2009, signado por el Ing. Hugo Amaya Enderle, Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Asimismo, otorgó derecho de audiencia a las empresas ADT Petroservicios, S.A. de C.V., y X-Treme Energy Group, Inc (propuesta conjunta); para que manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera y derecho decretó la suspensión de la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08**, así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se dictara la resolución que conforme a derecho correspondiera.-----

5.- Mediante oficio No. 203-72000-0492/2009, de fecha 6 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0101 del expediente que se estudia, el Ing. **Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción., remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 102 a 0156 del expediente que se estudia, en el que esencialmente manifiesta: -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

*"Por consiguiente, el acto contra el cual nos inconformamos no se encuentra ajustado a derecho, produciendo a mi representada los siguientes:"* -----

**"AGRAVIOS:"** -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

*"PRIMERO.- Causa agravio a mi mandante el acta de fallo contra la cual nos inconformamos, debido a que se emitió en contravención a lo establecido en la Regla NOVENA: Criterios de evaluación, del Documento 01 de las Bases..."*

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."**

*"En cuanto a lo manifestado por el inconforme, es cierto que la Entidad Convocante en la Regla NOVENA 'Criterios de evaluación' de las bases de licitación, estableció lo siguiente:"*

**"NOVENA.- Criterios de evaluación. (La transcribe)."**

*"Ahora bien, en la regla de las bases de licitación citada, la Entidad Convocante estableció la posibilidad de evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

*"La regla anterior, se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hace referencia a que la Convocante evaluará, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, dispositivo legal que a la letra dice:"*

**"Artículo 35.- (Lo transcribe)."**

*"Ahora bien, no basta que la empresa promovente diga que le causa agravio 'el acta de fallo', para que tenga interés jurídico en la inconformidad que se contesta, sino que debe acreditar que se le priva de un derecho adquirido y por ende sufre una afectación directa. En esta tesitura, tenemos que la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, de manera clara y precisa carece de agravios, ante lo cual, hace una serie de opiniones y apreciaciones particulares que solo obedecen al interés particular que tiene en la licitación que nos ocupa, por lo que al no existir afectación a un derecho expresamente tutelado por la ley en perjuicio*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 12 -

de la ahora inconforme, nos permite señalar que la inconformidad que se contesta resulta infundada." -----

"Al respecto, tiene aplicación por analogía el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:" -----

**"INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA. (La transcribe)."**

**"INTERÉS JURÍDICO. EN QUÉ CONSISTE.- (La transcribe)."**

**"INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA. (La transcribe)."**

**"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO. (La transcribe)."**

"Acorde con la jurisprudencias invocada, que sostienen que solo se cuentan (sic) con interés jurídico cuando se produce la afectación de un derecho expresamente tutelado por la ley, que faculta a su titular para exigir su cumplimiento por la vía judicial, en el caso particular que nos ocupa, el inconforme no precisa en qué consiste la afectación al derecho tutelado por la ley, careciendo de agravio para hacerlo valer en la instancia que nos ocupa y solo invoca la regla de las bases y el dispositivo legal antes señalados, lo que hace infundada la inconformidad que se contesta." -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

"En el caso concreto, la entidad convocante para dar el fallo a favor de la propuesta conjunta de las empresas ADT Petroservicios S.A. de C.V. Xtreme Energy Group Inc..."- -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

"De las constancias licitatorias que se adjunta al presente informe circunstanciado, se aprecia que el día **08 de abril de 2009**, a las **12:00** horas, fue emitido el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número **18575051-045-08**, convocada para la **'Adquisición de 5**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.  
SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 13 -

**equipos nuevos de perforación terrestre, con capacidad de 750 HP, incluye instalación, pre-arranque, puesta en operación y mantenimiento para la División Norte'." -----**

"El fallo de la licitación, fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-00383/09 y el dictamen económico, el cual fue emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Norte, de fecha 06 de abril de 2009." -----

"En el acta de fallo referida, consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio mas bajo." -----

LICITANTE
GOIMAR, S.A DE C.V.
SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V."
DESARROLLO Y SERVICIO PETROLERO, S.A. DE C.V. y HYDUHE ENERGY SERVICES, INC (PROPUESTA CONJUNTA)
GRUPO JUNO GREEN DE MEXICO, S.A DE C.V.
ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y NATIONAL OIL WELL (PROPUESTA CONJUNTA)
LETOURNEAU TECHNOLOGIES INC.
EAGLE MANUFACTURING LIMITED
ALTON MCLEAN LTD
TDL MEXICO, S.A. DE C.V. y VICTORY RIG EQUIPMENT CORPORATION (PROPUESTA CONJUNTA)

"De esta forma, la Entidad Convocante dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, que a la letra dicen:" -----

"Artículo 35.- (Lo transcribe)."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 14 -

**"Artículo 46.- (Lo transcribe)."**

*"En este sentido, como consta en el dictamen económico de la licitación de referencia, la Entidad Convocante realizó la evaluación cualitativa económica de las proposiciones económicas aceptadas, al menos las dos propuestas cuyo precio resultó ser más bajo, toda vez que, el ahora inconforme ofertó un importe de **\$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**, su proposición económica no fue evaluada al no corresponder al menos a las dos propuestas cuyo precio resultó ser más bajo."*

*"No omito señalar que en términos del contenido del acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de marzo de 2009, el importe total ofertado por las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta)**, es de **\$90,860,000.00 USD (Noventa millones ochocientos sesenta mil dólares americanos 00/100 USD)**, propuesta que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

*"Ahora bien, considerando los importes contenidos en el acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cuanto a lo ofertado por el ahora inconforme y el licitante ganador, existe una diferencia de **\$23,821,960.00 USD (Veintitrés millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**."*

*"En términos de lo anterior, la proposición del ahora inconforme no fue evaluada al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad, con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 15 -

*"Si bien el fallo licitatorio no resulta favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que **son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone**, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes." -----*

*"En cuanto a lo anterior, el ahora inconforme en su escrito inicial visible en la hoja 9, de manera libre y espontánea manifiesta." -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 16 -

*"Como se aprecia, tanto en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, como la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a la entidad convocante en este caso a Pemex Exploración y Producción, a evaluar al menos las dos propensas (sic) cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

*"En este tenor, como consta en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la Entidad Convocante evaluó al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, no correspondiendo a lo ofertado por el ahora inconforme quien propuso un importe de **\$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**, razón por la que no fue evaluada cualitativamente la proposición del ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento."*

*"Por otra parte, el ahora inconforme hace referencia a la proposición del licitante **MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y THE RIG SHOP LTD (Propuesta conjunta)**, misma que fue desechada económicamente, como consta en el acta levantada con motivo del fallo licitatorio."*

*"Al respecto, la Entidad Convocante efectuó el análisis detallado de la propuesta económica del licitante referido, resultó que no cumple económicamente, toda vez que, en términos del punto 4 inciso a) del Documento 17 "Criterios de evaluación económica", la propuesta económica del licitante **MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y THE RIG SHOP LTD (Propuesta conjunta)** tiene un importe total de **\$107,328,234.20 USD (Ciento siete millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y cuatro dólares americanos 20/100 USD)**, ubicándose un **+18.12%** por arriba de la proposición del licitante **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC (Propuesta***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 17 -

*conjunta*), quien oferto un importe de **\$90,860,000.00 USD (Noventa millones ochocientos sesenta mil dólares americanos 00/100 USD)**; siendo éste el licitante con la propuesta más baja de las aceptadas técnicamente." -----

"Cabe señalar que el precio unitario de **\$19,294,422.84 USD (Diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós dólares americanos 84/100 USD)**, que corresponde a la adquisición del equipo de perforación y que representa el 92.49% del valor del equipo con respecto a su mantenimiento anualizado, establecidas en las subpartidas 1.1.1 a la 1.1.5, y de conformidad con el punto 4, inciso b) del Documento 17 de los 'Criterios de Evaluación Económica', la Entidad Convocante comparó el precio de referencia, obtenido del valor de adquisición reflejado en el Formato DE-4 'Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción', con el contrato número **424049801** para los 'Trabajos integrados para la perforación y terminación de pozos en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Paquete III)', estableciéndose en este un valor del equipo de **\$15,000,000.00 USD (Quince millones de dólares americanos 00/100 USD)**, obteniendo de esta comparación un diferencial que ubica al licitante **MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y THE RIG SHOP LTD (Propuesta conjunta)**, en un **+28.63%** por arriba de la referencia, por lo que la Entidad Convocante determinó que la proposición del referido licitante no cumple, al no reunir las condiciones económicas establecidas por la Entidad Convocante, situación que consta en el dictamen económico que se anexa al presente informe circunstanciado." -----

"Por tanto, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el Fallo de fecha 08 de abril de 2009, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 18 -

*dedica a descalificar dicho acto licitatorio, sin combatir de manera eficaz, puntual y precisa los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.*-----

*"En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:"*-----

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS.** (La transcribe)."

*"Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:"*-----

**"AGRAVIO, INSUFICIENTES.-** (La transcribe)."

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** (La transcribe)."

*"Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:"*-----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.** (La transcribe)."

*"Ante los argumentos vertidos por el inconforme, denotan que la inconformidad que se contesta la interpuso con el ánimo de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento licitatorio, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 59 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare infundada la inconformidad e imponga a la promovente la multa conforme a los numerales invocados."*-----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."**-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 19 -

*"En efecto, la entidad convocante por causas que ignoramos, decidió otorgar la adjudicación del contrato de la licitación que nos ocupa; sin haber llevado a cabo la evaluación en los términos establecidos en la Regla Novena..."*

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."**

*"En cuanto a lo manifestado por el ahora inconforme, constituye una opinión particular respecto de la evaluación cualitativa de las proposiciones recibidas, declaración que resulta irrelevante porque en ellas expresa únicamente su apreciación individual y con motivaciones particulares cuando afirma que 'la entidad convocante por causas que ignoramos, decidió otorgar la adjudicación del contrato', por lo que tal aseveración carece de medios de prueba que la acrediten, faltando a la exigencia prevista por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."*

*"Ahora bien, en las bases de la licitación que nos ocupa quedó establecido que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que contenga los requisitos de las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, así como la garantía de las obligaciones respectivas, es por ello que el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y el diverso 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el caso particular que nos ocupa, la proposición conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC**, resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 20 -

económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, razón por la cual le fue adjudicado el contrato como consta en el acta de fallo respectiva." -----

"No omito mencionar, que la Entidad Convocante efectuó el análisis detallado de las proposiciones económicas, donde resultó que la oferta del licitante **MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y THE RIG SHOP LTD (Propuesta conjunta)** tiene un importe total de **\$107,328,234.20 USD (Ciento siete millones trescientos veintiocho mil doscientos treinta y cuatro dólares americanos 20/100 USD)**, ubicándose un **+18.12%** por arriba de la proposición del licitante **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta)**, quien oferto un importe de **\$90,860,000.00 USD (Noventa millones ochocientos sesenta mil dólares americanos 00/100 USD)**, siendo éste el licitante con la propuesta más baja de las aceptadas técnicamente." -----

"Cabe señalar que el precio unitario de **\$19,294,422.84 USD (Diecinueve millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintidós dólares americanos 84/100 USD)**, que corresponde a la adquisición del equipo de perforación y que representa el 92.49% del valor del equipo con respecto a su mantenimiento anualizado, establecidas en las subpartidas 1.1.1 a la 1.1.5, y de conformidad con el punto 4, inciso b) del Documento 17 de los 'Criterios de Evaluación Económica', la Entidad Convocante comparó el precio de referencia, obtenido del valor de adquisición reflejado en el Formato DE-4 'Análisis, cálculo e Integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción', con el contrato número **424049801** para los "Trabajos integrados para la perforación y terminación de pozos en el Proyecto Aceite Terciario del Golfo (Paquete III), estableciéndose en este un valor del equipo de **\$15,000,000.00 USD (Quince millones de dólares americanos 00/100 USD)**, obteniendo de esta comparación un diferencial que ubica al licitante **MRJ INGENIERÍA,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 21 -

**CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y THE RIG SHOP LTD (Propuesta conjunta),** en un **+28.63%** por arriba de la referencia, por lo que la Entidad Convocante determinó que la proposición del referido licitante no cumple, al no reunir las condiciones económicas establecidas por la Entidad Convocante, situación que consta en el dictamen económico que se anexa al presente informe circunstanciado, determinando que la proposición conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC,** resultó solvente adjudicando el contrato derivado de la licitación que nos ocupa." -----

"En este sentido, la evaluación de las proposiciones ajusta a lo dispuesto por el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, es obligación de las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las propuestas presentadas verificar que las mismas cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en las bases licitatorias en apego a los criterios y procedimientos de adjudicación establecidos en las mismas, y para el caso de que tales proposiciones no reúnan la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, desechar la proposición, lo anterior a efecto de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"Al respecto, tiene aplicación por analogía el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:" -----

**"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.** (La transcribe)."

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** (La transcribe)."

"Ante los argumentos de la empresa ahora inconforme, solicitamos a esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Exploración y Producción



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 22 -

declare INFUNDADA la inconformidad que se contesta en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME." -----

"No es óbice para lo anterior, el hecho que argumenta la entidad convocante en el acta relativa al acto de fallo de la licitación que nos ocupa, en el sentido..." -----

"MANIFESTACIÓN DE PEP." -----

"La empresa ahora inconforme, ante la carencia de agravios, opta por hacer una serie de declaraciones pretendiendo cuestionar las fechas en que fueron realizadas tanto la evaluación técnico como económica de las proposiciones recibidas, sin establecer en ello irregularidad alguna, resultando incuestionable que la evaluación cualitativa de las ofertas recibidas fueron hechas previamente al acto de fallo, cumpliendo la Entidad Convocante con lo previsto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público." -----

"La empresa ahora inconforme se conduce con suspicacia, partiendo su argumentación de suposiciones y complejos, cuando afirma que las proposiciones que fueron desechadas por insolventes en la evaluación cualitativa, 'casualmente resultaban ser las que ofertaron precios más bajos'. Ahora bien, como ha quedado asentado, en las bases de la licitación que nos ocupa quedó establecido que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que contenga los requisitos de las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, así como la garantía de las obligaciones respectivas, es por ello que el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 23 -

las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y el diverso 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En el caso particular que nos ocupa, la proposición conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC**, resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, razón por la cual le fue adjudicado el contrato como consta en el acta de fallo respectiva." -----

"En este sentido, ante la circunstancia de que algunos licitantes hayan ofrecido el precio más bajo, como quedó a sentado (sic) en el acta de presentación y apertura de proposiciones, no implica que se le adjudique el evento, toda vez que para ello es indispensable que las proposiciones cumplan con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en las bases, por lo que la posición que un licitantes (sic) determinado haya ocupado en el acto de presentación y apertura de ofertas no es determinante, estando obligado a cumplir con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases del concurso." -----

"Al respecto, tiene aplicación al caso particular, el criterio número 10 emitido por la Secretaría de la Función Pública, que a la letra dice:" -----

**"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO. (La transcribe)."**

"Atendiendo al contenido de las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, resultan insuficientes para combatir y desvirtuar la evaluación realizada por esta Convocante y por consecuencia al Fallo de fecha 08 de abril de 2009, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 24 -

argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a descalificar dicho acto licitatorio, sin combatir eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo." -----

"En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:" -----

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS.** (La transcribe)."

**"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TARNSGRESIONES DEL ACTO REGLAMADO.** (La transcribe)."

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LAS AFIRMACIONES DOGMÁTICAS E IMPRECISAS NO LOS CONSTITUYEN.** (La transcribe)."

"Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:" -----

**"AGRAVIO, INSUFICIENTES.-** (La transcribe)."

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** (La transcribe)."

"Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:" -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.** (La transcribe)."

"Ante los argumentos vertidos por el inconforme, denotan que la inconformidad que se contesta la interpuso con el ánimo de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento licitatorio, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 59 y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare infundada la inconformidad e imponga a la promovente la multa conforme a los numerales invocados."-----

"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."-----

"En vista de que la entidad convocante no se apegó a las reglas evaluación expresamente establecidas en las bases de la licitación, ni lo dispuesto..."-----

"MANIFESTACIÓN DE PEP."-----

"En cuanto a lo manifestado por el inconforme, en el sentido de que **'la entidad convocante no se apegó a las reglas de evaluación expresamente establecidas en las bases de la licitación...'**, constituye una opinión particular que carece de los medios de prueba que la acrediten, faltando a la exigencia procedimental contenida en los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:"-----

"Artículo 66. (Lo transcribe)."

"Artículo 81. (Lo transcribe)."

"Artículo 323.- (Lo transcribe)."

"En este sentido, corresponde al ahora inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones y le atañe al promovente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que dice combatir, por lo que ante la falta de éstos, resulta ocioso para esa H. Autoridad Administrativa examinar los agravios que pretende hacer valer, por lo que respetuosamente solicitamos declare infundado la inconformidad que se contesta."-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

"Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente:" -----

**"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- (La transcribe)."**

"Por otra parte, como ha quedado establecido, con fecha **08 de abril de 2009**, a las **12:00** horas, fue emitido el fallo de la Licitación Pública Internacional con TLC número **18575051-045-08**, convocada para la **'Adquisición de 5 equipos nuevos de perforación, terrestre con capacidad de 750 HP, incluye instalación, pre-arranque, puesta en operación y mantenimiento, para la División Norte'**." -----

"El fallo de la licitación, fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-00383/09 y el dictamen económico, el cual fue emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Norte, de fecha 06 de abril de 2009." -----

"En el acta de fallo referida, consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo:" -----

<b>LICITANTE</b>
GOIMAR, S.A DE C.V.
SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
DESARROLLO Y SERVICIO PETROLERO, S.A. DE C.V. y HYDUHE ENERGY SERVICES, INC. (PROPUESTA CONJUNTA)
GRUPO JUNO GREEN DE MEXICO, S.A DE C.V.
ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y NATIONAL OIL WELL (PROPUESTA CONJUNTA)
LETOURNEAU TECHNOLOGIES INC.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 27 -

EAGLE MANUFACTURING LIMITED
ALTON MCLEAN LTD
TDL MEXICO, S.A. DE C.V. y VICTORY RIG EQUIPMENT CORPORATION (PROPUESTA CONJUNTA)

*"De esta forma, la Entidad Convocante dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, que a la letra dicen:"*

*"Artículo 35.- (Lo transcribe)."*

*"Artículo 46.- (Lo transcribe)."*

*"En este sentido, como el mismo inconforme en su escrito inicial visible en la hoja 9, señala:"*

*"Como se aprecia, tanto en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, como la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a la entidad convocante en este caso a Pemex Exploración y Producción, a evaluar al menos las dos propensas cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

*"Consta en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la Entidad Convocante evaluó al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, no correspondiendo a lo ofertado por el ahora inconforme quien propuso un importe de **\$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos/sesenta dólares americanos 00/100 USD)**, razón por la que no fue evaluada cualitativamente la proposición del ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento."*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 28 -

"Ahora bien, considerando los importes contenidos en el acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cuanto a lo ofertado por el ahora inconforme y el licitante ganador, existe una diferencia de **\$23,821,960.00 USD (Veintitrés millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD).**" -----

"En términos de lo anterior, la proposición del ahora inconforme no fue evaluada al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como consta en el acta de fallo referido." -----

"Si bien el fallo licitatorio no resulta favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que **son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone**, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 29 -

*enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*-----

*"Ahora bien, el fallo licitatorio que nos ocupa contempla los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que en el citado acto de fallo contiene el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello."*-----

*"En cuanto a lo manifestado por la inconforme, nos hace tener presente que es de explorado derecho que los agravios deben establecer un silogismo lógico-jurídico, en el que exprese cual es la hipótesis normativa infringida, la disposición violada y la actuación o parte de la resolución que resulta ilegal, y que conculca los derechos del inconforme, ya que no puede tenerse como agravio la simple manifestación u opinión del inconforme, por lo que las simples manifestaciones genéricas que expresa en su escrito de inconformidad no acreditan que se dio incumplimiento alguno de los requisitos exigidos en las bases del concurso y mucho menos que se haya infringido disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regulan el procedimiento de contratación, siendo que las bases licitatorias constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la convocante, que incluyen condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 30 -

*regulan al procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante, oferentes y adjudicatarios, lo que nos lleva a concluir, que en el caso que nos ocupa, y precisamente en función de esas disposiciones específicas de naturaleza contractual que contienen las bases, en las que se establecen los derechos y obligaciones de las partes participantes, por lo que quitarle importancia a los requisitos establecidos en las bases y en los criterios de evaluación técnica de las mismas por parte de la inconforme, es pretender que la convocante satisfaga las necesidades particulares de la empresa inconforme, en perjuicio del interés general del Estado, por lo que la inconformidad que se contesta resulta infundada en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*" -----

**"MANIFESTACIÓN DE LA INCONFORME."** -----

**"SEGUNDO.-** Causa agravio a mi mandante el acta de fallo de la licitación pública internacional TLC número 18575051-045/08, porque en contravención...". -----

**"MANIFESTACIÓN DE PEP."** -----

*"En cuanto a las afirmaciones que hace el ahora inconforme, son dogmáticas e imprecisas, sin apoyarse en razonamientos jurídicos concretos, por lo que señalar que la evaluación de las proposiciones y el fallo licitatorio se hizo en **'contravención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público'**, **'su actuar al no evaluar la propuesta de mi representada es doloso'** y **'la evaluación realizada por la entidad convocante es contraria a derecho y a las propias bases de la licitación'**."* -----

*"Por lo que tales expresiones, por sí mismas no constituyen propiamente un concepto de violación, porque no explica la afectación que le pudiera causar al inconforme el*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 31 -

*pronunciamiento del fallo licitatorio reclamado, por lo que sus argumentos resultan también inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios tendientes a justificar las transgresiones que pretende alegar el inconforme, de tal manera que ante la carencia de agravios, como ocurre en el caso que nos ocupa, no resulta idóneo que esa H. Autoridad Administrativa analice lo infundado de la inconformidad que se contesta.*" -----

*"En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente."* -----

**"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS.** (La transcribe)."

**"CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES, LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TARNSGRESIONES DEL ACTO REGLAMADO.** (La transcribe)."

**"CONCEPTOS DE VIOLACION. LAS AFIRMACIONES DOGMÁTICAS E IMPRECISAS NO LOS CONSTITUYEN.** (La transcribe)."

*"Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:"* -----

**"AGRAVIO, INSUFICIENTES.-** (La transcribe)."

**"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.** (La transcribe)."

*"Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:"* -----

**"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.** (La transcribe)."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 32 -

"Por otra parte, el inconforme señala que la Entidad Convocante tenía la obligación de expresar 'las razones y motivos que tuvo para no evaluar su propuesta económica'. Al respecto, del contenido del acta levantada con motivo del fallo licitatorio, consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo." -----

LICITANTE
GOIMAR, S.A DE C.V.
SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
DESARROLLO Y SERVICIO PETROLERO, S.A. DE C.V. y HYDUHE ENERGY SERVICES, INC. (PROPUESTA CONJUNTA)
GRUPO JUNO GREEN DE MEXICO, S.A DE C.V.
ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. y NATIONAL OIL WELL (PROPUESTA CONJUNTA)
LETOURNEAU TECHNOLOGIES INC.
EAGLE MANUFACTURING LIMITED
ALTON MCLEAN LTD
TDL MEXICO, S.A. DE C.V. y VICTORY RIG EQUIPMENT CORPORATION (PROPUESTA CONJUNTA)

"Actuando la Entidad Convocante en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, que a la letra dicen." -----

"Artículo 35.- (Lo transcribe)."

"Artículo 46.- (Lo transcribe)."

"Ahora bien, el propio inconforme en su escrito inicial visible en la hoja 9, expresa." -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 33 -

*"Como se aprecia, tanto en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, como la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, impone a la entidad convocante en este caso a Pemex Exploración y Producción, a evaluar al menos las dos propensas cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

*"En este sentido, atendiendo el contenido del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la Entidad Convocante evaluó al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, no correspondiendo a lo ofertado por el ahora inconforme quien propuso un importe de **\$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**, razón por la que no fue evaluada cualitativamente la proposición del ahora inconforme, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento." -----*

*"Ahora bien, considerando los importes contenidos en el acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cuanto a lo ofertado por el ahora inconforme y el licitante ganador, existe una diferencia de **\$23,821,960.00 USD (Veintitrés millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**." -----*

*"En correspondencia con lo anterior, la proposición del ahora inconforme no fue evaluada al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como consta en el acta de fallo referido." -----*

*"Lo que hace evidente que la proposición del ahora inconforme no asegura al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstas en los artículos 134 de la Constitución Federal y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:" -----*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 34 -

**"Artículo 134. (Lo transcribe)."**

**"Artículo 27. (Lo transcribe)."**

*"Es así que atendiendo los argumentos vertidos por el inconforme, llegamos al conocimiento que la inconformidad que se contesta la interpuso con el ánimo de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento licitatorio, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 59 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declare infundada la inconformidad e imponga a la promovente la multa conforme a los numerales invocados."*

**6 -** Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1465/2009, de fecha 6 de mayo de 2009, visible a foja 0157 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado adjunto al oficio **No. 203-72000-0492/2009, de fecha 6 de mayo de 2009,** signado por el **Ing. Hugo Amaya Enderle,** Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción.

**7.-** Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0162 a 0180 del expediente que se estudia, el **C. Francisco Antonio Colorado Cessa,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **ADT Petroservicios, S.A. de C.V.,** y el **C. Brian Edward Gibbs,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **X-Treme Energy Group, Inc., (propuesta conjunta),** dan respuesta al requerimiento formulado en el acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1417/2009 de fecha 28 de abril de 2009, por el que realizan diversas manifestaciones, en su carácter de tercero interesados.

**8.-** Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1738/2009, del 20 de mayo de 2009, visible a foja 0203 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 35 -

suscrito por el **C. Francisco Antonio Colorado Cessa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **ADT Petroservicios, S.A. de C.V.**, y el **C. Brian Edward Gibbs**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **X-Treme Energy Group, Inc.**, (**propuesta conjunta**), en su carácter de tercero interesados y por presentados en tiempo y forma, en términos de lo que indica en el escrito aludido. -----

**9.-** Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, visible a foja 0204 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

**10.-** Por acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1739/2009 de fecha 20 de mayo de 2009, visible a foja 0208 del expediente que se estudia, se puso a disposición de las partes el expediente que en que se actúa, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan por escrito sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término se tendría por precluido su derecho. -----

**11.-** Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el 28 del mismo mes y año, visible a fojas 0218 a 0251 del expediente que se estudia, el **C. Hugo Alberto Peredo Luzarraga**, Encargado del Despacho de la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, formuló sus alegatos. -----

**12.-** Por medio de oficio No. CI-AR-UI-PEP-18.575.0086/2009, del 1° de junio de 2009, visible a foja 0252 del expediente que se estudia, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 22 al 29 de mayo de 2009, se recibió documental alguna por parte de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme en el presente asunto, así como de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 36 -

la empresa **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., X-TREME ENERGY GROUP, INC., (propuesta conjunta)**, en su calidad de tercero interesados, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

13.- Mediante oficio No. CI-AR-UI-MUI-067/2009, de fecha 1° de junio de 2009, visible a foja 0253 del expediente que se estudia, el Módulo de Recepción de Inconformidades, en respuesta a lo solicitado en el resultando inmediato anterior, indicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme en el presente asunto, así como de la empresa **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., X-TREME ENERGY GROUP, INC., (propuesta conjunta)**, en su calidad de tercero interesados, que se relacione con el asunto que nos ocupa. -----

14.- Mediante Acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1911/2009, de fecha 1° de junio de 2009, visible a foja 0254 del expediente que se estudia, esta autoridad, tuvo por recibidos los alegatos de la convocante, asimismo, se determinó la preclusión del derecho para formular alegatos de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme en el presente asunto, así como de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., y X-TREME ENERGY GROUP, INC., (propuesta conjunta)**, en su calidad de tercero interesados. -----

15.- Por proveído de fecha 1° de junio de 2009, visible a foja 0259 del expediente que se estudia, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 37 -

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia de la presente inconformidad, se fija para determinar si como lo manifiesta la inconforme: **a)** Que le causa agravio el acta de fallo a favor de la empresa ADT Petroservicios, S.A. de C.V., y Xtreme Energy Group, Inc, (propuesta conjunta), ya que se emitió en contravención a lo establecido en la Regla Novena, Criterios de Evaluación de las bases licitatorias, así como al artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **b)** Que como consta en el acta de fallo de fecha 8 de abril de 2009, las propuestas de las empresas ADT Petroservicios, S.A. de C.V., y Xtreme Energy Group, Inc, (propuesta conjunta), y MRJ Ingeniería, Consultoría y Servicios, S.A. de C.V., y The Rig Shop LTD (propuesta conjunta), fueron evaluadas, resultando estas últimas desechadas económicamente, por no ser solventes, por lo que la convocante debió evaluar la propuesta económica de ADT Petroservicios, S.A. de C.V., y Xtreme Energy Group, Inc., (propuesta conjunta), con las siguientes dos proposiciones cuyos precios resultan ser los más bajos y que son: Goimar, S.A. de C.V., y Sana International, S.A. de C.V., siendo que la convocante decidió no evaluar a dichas empresas por estimar que sus propuestas no correspondían a los precios más bajos, lo que no significa que tales propuestas no fueran solventes; **c)** Que de acuerdo a la Regla Novena de las bases licitatorias, la evaluación de las propuestas, se haría al menos con las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente, siendo el caso que las propuestas de las empresas que ofertaron precios más bajos que la ganadora, fueron desechadas ya sea técnica o económicamente, por lo que la entidad debió continuar con las siguientes proposiciones y así



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 38 -

sucesivamente; **d)** Que dos días antes de emitirse el fallo la convocante ya contaba, como consta expresamente en el acta de fallo de 08 de abril de 2009, tanto con la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-0367/2009, como con el dictamen de fecha 06 de abril de 2009 emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación D.N., que sirvieron de base para la emisión del acto de fallo, en cuyos documentos se expresan las empresas cuyas propuestas fueron desechadas técnicamente, como las empresas cuyas propuestas fueron desechadas económicamente y que casualmente resultaban ser las que ofertaron precios más bajos que el ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato, además de que el precio ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato, no significa que sea congruente y razonable y sobre todo, sea solvente para garantizar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; **e)** Que la entidad convocante tenía la obligación de expresar a la inconforme las razones y motivos que tuvo para no evaluar su propuesta económica y no únicamente establecer que porque la misma no correspondió a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas, sino establecer las razones y motivos que tomó en consideración para llegar a tal proceder; **y f)** Que la convocante no expresa en el acta de fallo por la cual se inconforma, qué proposiciones con el precio más bajo consideró para realizar la evaluación a que se obligó en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, ya que ante el desechamiento de las proposiciones que ofertaron precios más bajos que las que ofertaron las empresas a quienes pretende adjudicarles el contrato, es claro que su actuar al no evaluar la propuesta de su representada es doloso, debido a que conforme a lo establecido en las bases de la licitación tenía obligatoriamente que evaluar dos proposiciones; **o bien si como lo manifiesta la convocante, a)** Que la inconforme de manera clara y precisa carece de agravios, ante lo cual hace una serie de opiniones y apreciaciones particulares que obedecen al interés particular que tiene en la licitación, por lo cual no existe afectación a un derecho tutelado por la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 39 -

Ley, en virtud de que el fallo fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas, en cuya acta consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracción I de su Reglamento, **b)** Que la proposición de la empresa ahora inconforme, no fue evaluada al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y si el fallo no resultó favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia; **c)** Que en las bases de la licitación, quedó establecido que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que cumpliera con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad, siendo el caso, que la proposición conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC**, resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, razón por la cual le fue adjudicado el contrato como consta en el acta de fallo respectiva; **d)** Que la empresa ahora inconforme, ante la carencia de agravios, opta por hacer una serie de declaraciones pretendiendo cuestionar las fechas en que fueron realizadas tanto la evaluación técnico como económica de las propuestas recibidas, sin establecer por ello irregularidad alguna, y el hecho de que algunos licitantes hayan ofrecido el precio más bajo, como quedó a sentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones, no implica que se le adjudique el evento, toda vez que para ello es indispensable que las proposiciones cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos de la entidad convocante, por lo que la posición que un licitante haya ocupado en el acto de presentación y apertura de ofertas no es determinante, estando obligado a



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 40 -

cumplir con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases del concurso; e) Que el fallo licitatorio contempla los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el fallo contiene el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello; y f) Que del contenido del acta levantada con motivo del fallo licitatorio, consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo, por lo que evaluó al menos dos propuestas cuyo precio resultó ser el más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, no correspondiendo a lo ofertado por la ahora inconforme, quien propuso un importe de \$114'281.960.000 USD, razón por la cual no fue evaluada cualitativamente, actuando la convocante en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento.

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar los agravios primero y segundo, en los que señala la inconforme esencialmente que: -----

Que la convocante para dar el fallo a favor de la propuesta conjunta de las empresas ADT Petroservicios, S.A. de C.V. y Xtreme Energy Group Inc., no se apegó a lo estrictamente establecido en las Bases de la Licitación, ni en la fracción IV del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante a sabiendas que iba a desechar técnica y/o económicamente a las empresas Andrews Technologies de México, S.A. de C.V y Honghua América LTD (propuesta conjunta), Construcción y Servicios Relacionados, S.A. de C.V., Proveedora y Servicios de Veracruz, S.A. de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 41 -

C.V. y WWL Industries INC (propuesta conjunta) y Distribuciones Especializadas del Sureste CAM, S.A. de C.V. y Texas First Industrial Corporation INC y Astantient, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), quienes ofertaron precios más bajos que las empresas a quienes pretende adjudicarles el contrato, decidió no evaluar las propuestas económicas de las empresas Goimar, S.A. de C.V. y Sana International, S.A. de C.V, por estimar que sus propuestas no correspondían a los precios más bajos; lo que no significa que tales propuestas no fueran solventes. -----

Que en la Regla Novena del Documento 01 de las Bases de la Licitación, se estableció que la evaluación de las propuestas se haría al menos las dos propuestas cuyo precio resultara ser el más bajo, y si una de ellas no resultara solvente, la evaluación continuaría con la siguiente proposición y así sucesivamente, lo que significa que la entidad convocante tenía la obligación de evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resultara ser el más bajo, pero como hemos visto, las propuestas de las empresas que ofertaron precios más bajos que la ganadora del concurso fueron desechadas, ya sea técnica o económicamente, por lo que la entidad convocante debió continuar con la o las siguientes proposiciones y así sucesivamente. -----

Que no es óbice para lo anterior, el hecho que argumenta la convocante en el acta relativa al acto de fallo de la licitación, en el sentido de que realizó la evaluación de las propuestas solventes, mismas que resultaron ser las que desechó por motivos técnicos y/o económicos, pues desde el 06 de abril del 2009, dos días antes de emitirse el fallo ya contaba, como consta expresamente en el acta de fallo de 08 de abril de 2009, tanto con la evaluación ~~cu~~ cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-0367/2009, como con el dictamen de fecha 06 de abril de 2009 emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación D.N., que sirvieron de base para la emisión del acto de fallo, en cuyos documentos se expresan las empresas cuyas propuestas fueron desechadas técnicamente, como las empresas cuyas propuestas fueron desechadas económicamente y que casualmente resultaban ser las que ofertaron precios más bajos que el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 42 -

ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato, además de que el precio ofertado por las empresas a quienes se pretende adjudicar el contrato, no significa que sea congruente y razonable y sobre todo, que sea solvente para garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Asimismo, manifiesta que le causa agravio el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575051-045/08, porque en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se omitió en dicho acto dar a conocer a su representada, las razones o motivos por los cuales la entidad convocante unilateralmente decidió no evaluar su propuesta económica, ya que tenía la obligación de expresarle las razones y motivos que tuvo para no evaluar su propuesta económica y no únicamente establecer que porque la misma no correspondió a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas, sino establecer las razones y motivos que tomó en consideración para llegar a tal proceder. -----

Que la evaluación realizada por la entidad convocante es contraria a derecho y a las propias bases de la licitación, lo que no estaría asegurando las mejores condiciones de contratación para Pemex Exploración y Producción, pues si bien el precio ofertado por las empresas ganadoras del concurso es entre otros de los más bajos, esto no significa que tal precio sea congruente y razonable y sobre todo, que sea solvente para garantizar al estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Por su parte, la convocante, manifiesta esencialmente en su informe circunstanciado, lo siguiente:

Que las reglas de las bases de licitación citada, se estableció la posibilidad de evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resultara ser el más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones; y si una de ellas no resultara solvente, la evaluación continuaría con la siguiente proposición y así



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 43 -

sucesivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que no basta que la empresa promovente diga que le causa agravio "el acta de fallo" para que tenga interés jurídico en la inconformidad que se contesta, sino que debe acreditar que se le priva de un derecho adquirido y por ende sufre una afectación directa, por lo que la empresa SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de manera clara y precisa carece de agravios, ante lo cual, hace una serie de opiniones y apreciaciones particulares que solo obedecen al interés particular que tiene en la licitación que nos ocupa, por lo que al no existir afectación a un derecho expresamente tutelado por la ley en perjuicio de la ahora inconforme, la inconformidad resulta infundada. -----

Que el fallo de la licitación, fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas realizada por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-00383/09 y el dictamen económico, practicado por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Norte, de fecha 06 de abril de 2009, y que en dicho acto consta la forma como fue dado a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo. -----

Asimismo indica que, como consta en el dictamen económico de la licitación de referencia, la Entidad Convocante realizó la evaluación cualitativa económica de las proposiciones económicas aceptadas, al menos a las dos propuestas cuyo precio resultó ser más bajo, toda vez que, el ahora inconforme ofertó un importe de **\$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD)**, motivo por el cual la proposición económica de la hoy inconforme no fue evaluada, al no corresponder al menos a las dos propuestas cuyo precio resultó ser más bajo, siendo el caso que de acuerdo al acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 02 de marzo de 2009, el importe total ofertado por las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 44 -

**ENERGY GROUP INC (Propuesta conjunta)**, es de **\$90,860,000.00 USD (Noventa millones ochocientos sesenta mil dólares americanos 00/100 USD)**, propuesta que resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

Que la proposición del inconforme no fue evaluada al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad, con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que si el fallo licitatorio no resulta favorable a la inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, ya que son precisamente los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Señala la convocante que las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el Fallo de fecha 08 de abril de 2009, ya que no ataca los



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 45 -

fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, solo se dedica a descalificar dicho acto licitatorio, sin combatir de manera eficaz, puntual y precisa los motivos y fundamentos con que sustentó la Convocante el fallo. -----

Manifiesta además que, en las bases de la licitación quedó establecido que el contrato se adjudicaría de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resultara solvente; es decir, aquella que cumpliera con los requisitos de las bases de licitación relativos a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, es por ello que el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y el diverso 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en el caso particular que nos ocupa, la proposición conjunta de las empresas **ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. y XTREME ENERGY GROUP INC**, resultó solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, razón por la cual le fue adjudicado el contrato como consta en el acta de fallo respectiva. -----

Manifiesta la convocante que el fallo de la licitación, fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas técnicas emitido por la Subgerencia de Servicios por Contrato mediante oficio 203-21600-00383/09 y el dictamen económico, el cual fue emitido por el Área de Ingeniería de Costos de la Superintendencia de Recursos Materiales de Perforación, División Norte, de fecha 06 de abril de 2009, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 46 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, siendo el caso que de acuerdo al acta de fallo de la licitación que nos ocupa, la Entidad Convocante evaluó al menos las dos propuestas cuyo precio resultó ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones, no correspondiendo a lo ofertado por el ahora inconforme, quien propuso un importe de \$114,681,960.00 USD (Ciento catorce millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta dólares americanos 00/100 USD), razón por la que no fue evaluada cualitativamente su proposición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, al no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como consta en el acta de fallo referido, con lo cual no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente.

Señala también que el fallo licitatorio que nos ocupa contempla los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que en el citado acto de fallo contiene el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello, de conformidad con el artículo 35 fracción IV de la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 47 -

Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello. -----

Expuesto lo anterior, se tiene que el motivo esencial de impugnación de la empresa ahora inconforme, es el fallo de fecha 8 de abril de 2009, al señalar que se emitió en contravención a lo establecido en la Regla Novena de las bases licitatorias, Criterios de Evaluación, así como a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que esta autoridad considera necesario precisar lo que dicha regla y el artículo mencionado a la letra señalan. -----

**"NOVENA: Criterios de evaluación.**

*Para las evaluaciones en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que, para determinar la solvencia de las propuestas y efectuar el análisis comparativo, se tomarán en consideración los aspectos siguientes:*

***En términos del artículo 35, fracción IV de la LAASSP y el diverso 41 de su Reglamento, la convocante podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el Acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente. En el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo, se indicaran las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos, de acuerdo al importe total ofertado...."***

**"Artículo 35.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

***IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo."***



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Es importante precisar que en los artículos 41, párrafo tercero y 46, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen que: -----

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

**"Artículo 41.-...."**

...

*"Considerando que en términos del artículo 35, fracción IV de la Ley, la convocante podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, con excepción de los casos en que se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio de costo-beneficio, o en la prestación de servicios el relativo a puntos y porcentajes. En el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo, deberán de indicarse las proposiciones que no fueran evaluadas en razón de que sus precios no resultaran los más bajos. Si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición y así sucesivamente."*

**"Artículo 46.-** El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;

Ahora bien, a fojas 0053 y 0054 del expediente que se estudia, se encuentra el Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en la que se puede leer lo siguiente. -----

*"Las proposiciones aceptadas para análisis, se rubricaron de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación, por lo menos, por un licitante y un servidor público de PEMEX Exploración y Producción, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 49 -

Nombre del licitante	IMPORTE TOTAL DÓLARES AMERICANOS
LETOURNEAU TECHNOLOGIES INC	135'630,100.00
ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., Y EXTREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA).	90'860,000.00
SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.	114'681,960.00
EAGLE NMANUFACTURING LIMITED	139'980,255.00
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS, S.A. DE C.V.	64'602,400.00
ALTON McLEAN LTD	152'588,476.00
ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LTD (PROPUESTA CONJUNTA)	63'475,366.23
TDL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y VICTORY RIG EQUIPMENT CORPORATION (PROPUESTA CONJUNTA)	235,837,180.00
GRUPO JUNOGREEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	133'729,726.90
ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. /NATIONAL OIL WELL	135'070,000.00
GOIMAR, S.A. DE C.V	110'906,035.00
MRJ INGENIERÍA, CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y THE RIG SHOP LTD (PROPUESTA CONJUNTA).	107'328,234.20
DESARROLLO Y SERVICIO PETROLERO, S.A. DE C.V. Y HYDUKE ENERGY SERVICES, INC (PROPUESTA CONJUNTA).	132'317,593.40
DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS DEL SURESTE CAM, S.A. DE C.V Y TEXAS FIRST INDUSTRIAL CORPORATION INC, Y ASTANIEN, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).	87'011,644.00
PROVEEDORA Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. Y WWL INDUSTRIES INC (PROPUESTA CONJUNTA).	69'037,520.00

Rev. 0

FO-UIN-10



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 50 -

En el Acta de notificación de fallo de fecha 8 de abril de 2009, visible a fojas 0017 a 0019 del expediente que se estudia, aprecia lo siguiente. -----

*"En los términos del artículo 46 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas, por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
GOIMAR, S.A. DE C.V
SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
DESARROLLO Y SERVICIO PETROLERO, S.A. DE C.V. Y HYDUKE ENERGY SERVICES, INC (PROPUESTA CONJUNTA).
GRUPO JUNOGREEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, S.A. DE C.V. /NATIONAL OIL WELL (PROPUESTA CONJUNTA)
LETOURNEAU TECHNOLOGIES INC
EAGLE NMANUFACTURING LIMITED
ALTON McLEAN LTD
TDL MÉXICO, S.A. DE C.V. Y VICTORY RIG EQUIPMENT CORPORATION (PROPUESTA CONJUNTA)

*En los términos del artículo 46 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así también en los términos del artículo 37 segundo párrafo de la misma ley, se proporciona por escrito a los licitantes las razones por las cuales su proposición fue desechada, de acuerdo a lo siguiente:*

LICITANTE	PARTIDA No.	RESULTADO
ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LTD (PROPUESTA CONJUNTA)	ÚNICA	DESECHADO TÉCNICAMENTE, SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE OFICIO 203-72000-3-0382/09 CON



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 51 -

		LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN.
CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS, S.A. DE C.V.	ÚNICA	DESECHADO TÉCNICAMENTE, SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE OFICIO 203-72000-3-0383/09 CON LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN
PROVEEDORA Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. Y WWL INDUSTRIES INC (PROPUESTA CONJUNTA).	ÚNICA	DESECHADO TÉCNICAMENTE, SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE OFICIO 203-72000-3-0384/09 CON LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN
DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS DEL SURESTE CAM, S.A. DE C.V Y TEXAS FIRST INDUSTRIAL CORPORATION INC, Y ASTANIANT, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA).	ÚNICA	DESECHADO TÉCNICAMENTE, SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE OFICIO 203-72000-3-0385/09 CON LOS MOTIVOS DE DESECHAMIENTO DE SU PROPOSICIÓN
ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X-TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA).	ÚNICA	CUMPLE TÉCNICO Y ECONÓMICAMENTE
MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., Y THE RIG SHOP LTD (PROPUESTA CONJUNTA).	ÚNICA	DESECHADO ECONÓMICAMENTE. SE ENTREGA OFICIO 203-72000-3-0386/09 CON LOS MOTIVOS POR LO QUE SU PROPOSICIÓN NO RESULTÓ GANADORA.

A continuación en los términos del artículo 46 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el nombre del licitante a quien se le adjudicará el contrato por ser la proposición solvente, que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y cuyo precio es el más bajo para PEMEX Exploración y Producción.

NOMBRE DEL LICITANTE ADJUDICADO	CONCEPTO DEL CONTRATO
ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X-TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA).	"ADQUISICIÓN DE 5 EQUIPOS NUEVOS DE PERFORACIÓN TERRESTRE, CON CAPACIDAD DE 750 HP, INCLUYE INSTALACIÓN, PRE-ARRANQUE, PUESTA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA DIVISIÓN NORTE".



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 52 -

A juicio de esta autoridad, resulta fundada pero inoperante la impugnación planteada, ya que en términos de lo previsto por los artículos 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 y 46 de su Reglamento, si bien es cierto que la convocante evaluara en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo, también lo es que si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición, y así sucesivamente, de lo que se desprende que atendiendo al concepto de la solvencia de las ofertas, las mismas deben de satisfacer los requisitos técnicos y económicos que fueron solicitados, de tal suerte que a fin de asegurar las mejores condiciones para el Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, la convocante en su dictamen que sirve de sustento para el fallo, debe de contar con dos propuestas solventes, y es el caso que, tal y como lo señala la inconforme, la entidad convocante al dar el fallo desecha técnicamente a las empresas ANDREWS TECHNOLOGIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HONGHUA AMERICA LTD (PROPUESTA CONJUNTA), CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS, S.A. DE C.V., PROVEEDORA Y SERVICIOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. y WWL INDUSTRIES INC (PROPUESTA CONJUNTA), y DISTRIBUCIONES ESPECIALIZADAS DEL SURESTE CAM, S.A. DE C.V Y TEXAS FIRST INDUSTRIAL CORPORATION INC, Y ASTANIEN, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), y en el caso de MRJ Ingeniería, Consultoría y Servicios, S.A. de C.V. y The Rig Shop LTD (Propuesta conjunta), la desecha económicamente, determinando que únicamente ADT Petroservicios, S.A. de C.V. y X Treme Energy Group Inc. (Propuesta conjunta), en su carácter de tercero interesado, es la que cumple técnica y económicamente, por lo que le adjudica el contrato, sin que se acredite el haber contado con dos propuestas que hayan sido determinadas solventes, tanto técnica como económicamente, por lo que debió de haber continuado analizando la siguiente proposición, en el caso, Goimar, S.A. de C.V., y así sucesivamente, para el caso de que la misma no resultara solvente, como se señala en la regla novena de las bases licitatorias, la cual establece que en términos del artículo 35, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento, la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 53 -

convocante podrá evaluar al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo, de acuerdo al importe total ofertado y asentado en el acta levantada con motivo del acto de presentación y apertura de proposiciones., y si una de ellas no resulta solvente, la evaluación continuará con la siguiente proposición, y así sucesivamente, y en el dictamen de adjudicación y en el fallo respectivo se indicarán las proposiciones que no fueron evaluadas en razón de que sus precios no resultaron los más bajos, de acuerdo al importe total ofertado, por lo que si bien es cierto que, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la posición que un licitante determinado haya ocupado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, no es determinante para que con ello se le adjudique el contrato, no es óbice el que la propia convocante con base en lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 y 46 de su Reglamento, debe contar con dos propuestas solventes, para adjudicar el contrato a la del precio más bajo, más sin embargo aunque le asiste la razón al promovente en cuanto a que al desechar técnica y económicamente a las empresas ya mencionadas, quienes ofertaron precios más bajos que las empresas que les adjudicaron el contrato, no evaluó la propuesta económica de la empresa GOIMAR, S.A. DE C.V., y en su caso la del propio promovente, pero en el fondo carece de razón para que se declare una nulidad del procedimiento licitatorio a partir de una nueva evaluación, dictamen y fallo de adjudicación, ya que en primer término, no ofrece medio de prueba alguno con el que acredite que la propuesta económica de las empresas que fueron determinadas ganadoras sea insolvente, en terminos de lo previsto en los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, limitándose únicamente a manifestar que si bien el precio ofertado por las empresas ganadoras del concurso es entre otros, de los más bajos, esto no significa que dicho precio sea congruente y razonable para garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que sus simples manifestaciones no constituyen un elemento objetivo con el que se permita arribar la conclusión sobre la insolvencia de una oferta y bajo ese supuesto en el



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 54 -

orden en que quedaron las propuestas conforme al precio ofertado por cada participante correspondería evaluar a GOIMAR, S.A. DE C.V., y en caso de ser solvente en nada variaría el sentido del fallo, en lo tocante a haber adjudicado el contrato a la empresa solvente cuyo precio fue el más bajo, esto es ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X-TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA), y suponiendo sin conceder que no fuera solvente la propuesta de GOIMAR, S.A. DE C.V., entonces sí se tendría que evaluar la propuesta de SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme y de ser solvente tampoco variaría el sentido del fallo, ya que se tendría que adjudicar entre las dos propuestas solventes más bajas, esto es a favor de las empresas ahora tercero interesadas, por lo que ninguna utilidad legal repercutiría el que se decretara la nulidad del fallo, por lo que la propia validez del fallo y su eficacia jurídica no se afectan con motivo de dicha ilegalidad, ya que estamos ante la presencia de una "ilegalidad no invalidante", que no puede trascender en el sentido del fallo, con el cual queda demostrado que al haberse adjudicado a la propuesta solvente cuyo precio fue el más bajo, se aseguraron las mejores condiciones de contratación para la Entidad, tal y como lo preconiza el Artículo 134 Constitucional, resultando a juicio de esta autoridad que aunque cuando existe tal vicio de procedimiento, se obtuvo el fin deseado, y de evaluar las subsiguientes, aún resultando solventes, las mejores condiciones, seguirían siendo las de las empresa ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V. Y X-TREME ENERGY GROUP INC (PROPUESTA CONJUNTA), razón por la cual, en el caso que nos ocupa, se deben de preservar y conservar las actuaciones de la convocante que aunque resultan ilegales, éstas no trascenderían al fallo, en el caso de determinar una nulidad para que se reponga el acto, pues necesariamente se llegaría al mismo resultado contenido en el actual fallo, por lo que en el caso, no le genera una afectación directa al promovente, pues también debe atenderse al principio de que debe prevalecer el interés general sobre el interés particular, en estricta armonía con lo previsto en el artículo 134 de nuestra ley Fundamental, máxime que atendiendo al principio de preservación de legitimidad, la buena fe y conservación del acto administrativo impugnado, actualiza lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 55 -

"Ilegalidades no Invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar su validez, al no trascenderse el sentido del fallo exclusivamente en cuanto a la presente inconformidad se refiere, en los términos estrictamente planteados, sin que con ello se prejuzgue sobre impugnaciones pendientes de resolverse, que en su caso se haya presentado en contra de ese mismo acto administrativo y que si trasciendan el sentido del fallo licitatorio.-----

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"No. Registro: 180,210  
Tesis aislada'  
Materia(s): Administrativa  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XX, Noviembre de 2004  
Tesis: 1.40.A.443 A  
Página: 1914\

**ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO.**

*Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 56 -

*principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINSITRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 44/2004. Mauricio Chavero Blázquez y otros. 28 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 106, tesis 1.20.A.268 A, de rubro: "ACTOS ADMINISTRATIVOS, VICIOS LEVES DE LOS."*

IV.- Esta autoridad llega a las conclusiones que han quedado plasmadas en el Considerando III que antecede, después de haber realizado el estudio y análisis de todas y cada una de las probanzas exhibidas por las partes, mismas que fueron admitidas y desahogadas en términos del acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 11 de este último ordenamiento legal; y valoradas con base a lo que establecen los artículos 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para apreciarlas libremente y otorgarles el valor probatorio que les corresponde; y 200, por lo que hace a los hechos propios de las partes, aseverados durante el desahogo de la presente inconformidad; 202, en lo que se refiere a los documentos públicos; 203, en cuanto a los documentos privados; 207, relativo a los documentos de ambos tipos, y 218, por cuanto hace a las presunciones que se desprenden de la adminiculación de los mismos; las que en su conjunto resultan suficientes y sirven de sustento a esta Unidad Administrativa para emitir la presente resolución. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 57 -

Por lo anteriormente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Con apoyo en lo razonado en el Considerando III, de la presente resolución, se determina **FUNDADA PERO INOPERANTE** la inconformidad presentada por el **C. Porfirio Martínez Montoya**, en su calidad de apoderado legal de la empresa **SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Fallo de fecha 8 de abril de 2009, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-045-08**, llevada a cabo por la Superintendencia de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subgerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, convocada para la *"Adquisición de cinco equipos nuevos de perforación, terrestre con capacidad de 750 HP, incluye instalación, Pre-Arranque, puesta en operación y mantenimiento, para la División Norte"*. -----

**SEGUNDO.-** Se levanta la suspensión decretada mediante acuerdo No. CI-AR-PEP-18.575.1417/2009, de fecha 28 de abril de 2009, quedando firme la suspensión del procedimiento licitatorio, ordenada en el expediente PEP-I-SE-0050/2009, hasta en tanto no se resuelva el mismo sobre el fondo del asunto. -----

**TERCERO.-** En términos de lo indicado en el considerando III de la presente resolución, dése vista, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 67, fracción III, Punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que lleve a cabo las investigaciones que en derecho proceda. -----

**CUARTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0047/2009

SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUPTCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS, D.N.,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

- 58 -

Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales correspondientes. -----

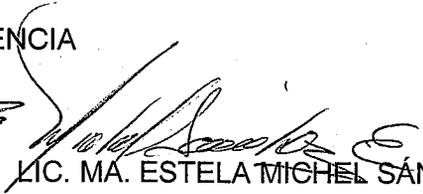
**QUINTO.-** Notifíquese a las partes, para su debido cumplimiento. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

  
LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

  
LIC. MA. ÉSTELA MICHEL SÁNCHEZ

**PARA:** C. Porfirio Martínez Montoya, apoderado legal de la empresa SANA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. Antonio Solís número 144, Colonia Obrera, Delegación Cuahutémoc, C.P. 06800, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

C. Francisco Antonio Colorado Cessa, y/o apoderado legal de las empresas ADT PETROSERVICIOS, S.A. DE C.V., y X-TREME ENERGY GROUP INC (propuesta conjunta).- Calle Guillermo González Camarena No. 1600, Piso 6-B, Col. Centro, Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, México, Distrito Federal. **Tercero Interesado.**

Ing. Hugo Amaya Enderle, Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subgerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. **Convocante.**

Lic. Francisco Javier Galindo Noriega.- Titular del Área de Quejas del Órgano Interno en Pemex Exploración y Producción.

JAMM/JMTR/MEMS  
